

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00083 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR los días 17 y 18 del mes de enero del año 2024 a la hora de las 9:00 am para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda y escrito de subsanación, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada María Teresa Bermúdez Vda de Jiménez, el cual será recaudado en la audiencia acá programada.

Dictamen: Téngase por presentado el dictamen pericial aportado por la parte demandante, el cual, en la oportunidad legal (PDF 06).

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores Flor Miriam Moreno, Luis Carlos Restrepo y Edgar German Wilches, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

¹ estado electrónico del 31 de julio de 2023

3.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Bernardina Bermúdez Roldan y Bernardo Bermúdez Roldan, los cuales serán recaudados en la audiencia acá programada.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de su propia parte, de la demandada María Teresa Bermúdez Vda de Jiménez.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores Tulia Ferraro Culma, Olga Lucia Polania Aranda, Luz Mary Ovalle Sua, Alexander Cardona Guevara, Lidia Esperanza Polania Aranda, Luis Adolfo Polania Aranda, Sandra Izalia Jiménez Bermúdez, Jorge Enrique Polania Aranda, Janeth Silva Diaz, Adriana Linares Silva, Rulilly Silva Diaz, Sergio Augusto Camargo Agón y Betto Amaya Silva, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.3. Pruebas solicitadas por la parte demandada (curadora de los herederos indeterminados de Baldomero Bermúdez Bermúdez (q.e.p.d.):

Documentales: Las obrantes en el expediente, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

5.- Tenga en cuenta la pasiva que el traslado de la contestación se surte frente a la contraparte. Con todo, por secretaría, remítase el link del expediente a dicho extremo de la controversia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958e20114b5a4d16daf0ae895a9cb4ef13464f7618090e428b01c4d2935f919d**

Documento generado en 28/07/2023 07:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**